



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIR : 1.627/13

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 09 JUL 14 \*52378

09 JUL 14 \*52375

oficio N°

de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del  
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN  
SUBROGANTE

AL SEÑOR  
AUDITOR INTERNO  
DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

PMET : 15.012/13  
DIR : 1.627/13  
REF. : 229.255/13

REMITE INFORME FINAL N°63, DE 2013,  
SOBRE AUDITORÍA A LAS MODIFICACIONES  
DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA  
ADMINISTRADOS POR EL NIVEL CENTRAL  
DE LA DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS, DEL  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 09 JUL 14 \*52375

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, copia del informe final de la auditoría mencionada en el epígrafe.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese a la Subsecretaría de Obras Públicas, a la Dirección de Aeropuertos, al Auditor Interno de la Dirección de Aeropuertos y al Auditor Ministerial, todos del Ministerio de Obras Públicas, a la Jefa de la Unidad de Seguimiento y Jefe de la Unidad Técnica de Control Externo, ambos de la División de Infraestructura y Regulación, y a la Jefa de la Unidad de Sumarios de la Fiscalía, de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

  
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA  
MINISTRO  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE





**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

## **INFORME FINAL**

# **Dirección de Aeropuertos**

**Número de Informe: 63/2013  
4 de julio del 2014**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

PMET : 15.012/13  
DIR : 1.627/13

INFORME FINAL N°63, DE 2013, SOBRE  
AUDITORÍA A LAS MODIFICACIONES DE  
CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA  
ADMINISTRADOS POR EL NIVEL CENTRAL  
DE LA DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS,  
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 04 JUL. 2014

### ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría a las modificaciones de contratos de construcción de infraestructura aeroportuaria efectuadas por el nivel central de la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los profesionales Damaris Ferrari Saavedra, William González Gárate e Iván Díaz Melo, como auditores, y Karina Vargas Bravo y Adin Gilbert Avilés, como supervisores.

A la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas le corresponde, a proposición de la Junta de Aeronáutica Civil, la realización del estudio, proyección, construcción, reparación y mejoramiento de los aeropuertos, comprendiendo pistas, caminos de acceso, edificios, instalaciones eléctricas y sanitarias y, en general, todas sus obras complementarias, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del decreto con fuerza de ley N°850, de 1997, de la citada cartera de Estado, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840 y del decreto con fuerza de ley N°206, de 1960, ambos del mismo ministerio.

Cabe precisar que, con carácter reservado, por oficio N°74.277, de 2013, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Obras Públicas el preinforme de observaciones N°63, de 2013, con la finalidad de que ese servicio formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran.

Contraloría General  
de la República

AL SEÑOR  
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Al efecto, dicho servicio dio respuesta a través del oficio N°2.904, de 2013, por medio del cual remitió el oficio N°687, de la misma anualidad, de la Dirección Nacional de Aeropuertos, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar que las modificaciones de contratos de construcción de infraestructura aeroportuaria efectuadas por el nivel central de la Dirección de Aeropuertos, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, se hayan ceñido a las disposiciones normativas que resulten aplicables, como asimismo, comprobar la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de tales operaciones.

## METODOLOGÍA

El trabajo se desarrolló sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, y validados por esta Contraloría General, el universo identificado en esta auditoría está conformado por cinco modificaciones de contrato efectuadas por la Dirección de Aeropuertos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, las que se relacionan con la construcción de dos obras de infraestructura aeroportuaria administradas por el nivel central, que en su conjunto suman un monto total de \$4.172.788.183. A saber:

ANTECEDENTES MODIFICACIÓN						ANTECEDENTES CONTRATO ASOCIADO		
N° MODIFICACIÓN	FECHA MODIFICACIÓN SOEI *	RES. EXENTA N°	FECHA RES. EXENTA	AUMENTO DE PLAZO (días)	MONTO TOTAL (\$)	CÓDIGO SAFI	NOMBRE CONTRATO	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN N°
1	Modificación realizada según artículo 105 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas	4.238	13.09.2012	89	1.628.756.382	172.918	Reposición aeródromo Chaitén, sector Chaitén.	179, de 25.11.2011
4	22.12.2011	1.042	29.02.2012	60	1.140.011.065	126.989	Construcción nuevo aeródromo en Isla de Chiloé, X Región.	137, de 11.06.2009
5	29.02.2012	1.717	13.04.2012	46	537.985.587			
6	13.04.2012	2.952	29.06.2012	76	149.749.109			
7	29.06.2012	4.258	14.09.2012	15	716.286.040			
TOTAL					4.172.788.183			

\* SOEI = Solicitud de Orden de Ejecución Inmediata.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Cabe consignar que las pruebas de auditoría fueron ejecutadas al total de las modificaciones de contrato que conforman el citado universo.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

### I. EXAMEN DE CUENTAS

Error en el cálculo del reajuste del estado de pago N°32.

Se constató una diferencia neta de \$86.831, pagado en exceso al contratista adjudicatario del contrato "Construcción Nuevo Aeródromo en Isla de Chiloé, X Región", producto de un error en el índice considerado en el cálculo del reajuste por IPC del estado de pago N°32; a saber:

ESTADO PAGO N°	FECHA ESTADO PAGO	MONTO ESTADO PAGO (\$)	IPC MES ANTERIOR FECHA ESTADO DE PAGO	FACTOR REAJUSTE CGR	MONTO REAJUSTE CGR (\$)	MONTO REAJUSTE MOP (\$)	DIFERENCIA PAGADA EN EXCESO (\$)
32	17.08.2012	868.318.291	107,46	0,0746	64.776.545	64.863.376	86.831

Lo advertido vulneró lo establecido en el artículo 108 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que establece la metodología de cálculo del referido reajuste, y en lo que interesa, indica que se deberá utilizar para el cálculo "(...) la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el mes inmediatamente anterior al de la fecha del estado de pago, con relación al mes que antecede al de la apertura de la propuesta", lo que no aconteció en el caso representado.

En su respuesta, el servicio reconoció que la metodología de cálculo del reajuste del estado de pago N°32 no fue la correcta. Añadió que dicha situación sería regularizada en la siguiente etapa administrativa del contrato.

Dado que el servicio corroboró el error representado, se mantiene la observación.

La subsanación de la deficiencia representada será verificada en una próxima acción de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Inobservancias sobre cauciones.

a) No consta que el servicio examinado haya dispuesto oportunamente de la boleta de garantía por fiel cumplimiento correspondiente a la modificación del contrato "Reposición Aeródromo Sector Chaitén", aprobada por la resolución exenta N°4.238, de 2012, totalmente tramitada el 13 de septiembre de esa anualidad, toda vez que el contratista entregó dicho documento el 30 de octubre de igual año, mediante carta IC-M-045-12, en circunstancias que ello debió acontecer el 13 de octubre de la misma anualidad.

Lo expuesto constituye una infracción de los artículos 90 y 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que en lo que interesa, prescriben que si en el curso del contrato se introdujeran aumentos de obras u obras nuevas o extraordinarias, deberán también rendirse garantías sobre ellas, dentro del plazo de treinta días contados desde el ingreso del decreto o resolución a la oficina de partes.

En su contestación, el servicio confirmó lo objetado e hizo presente que la obligación recae en la empresa contratista. Añadió, que no obstante haber incumplido los plazos establecidos en los citados artículos 90 y 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, este se encuentra garantizado en su integridad.

Puesto que en la especie se ratificó el incumplimiento advertido, se mantiene la observación. En lo sucesivo, esa repartición deberá velar por la entrega oportuna de las cauciones que garantizan los aumentos de obras, materia que será objeto de futuras auditorías.

b) El servicio auditado no solicitó los endosos de la póliza de responsabilidad civil N°6006895, con ocasión de las modificaciones de obras y plazo N°s 4 y 6 del contrato "Construcción Nuevo Aeródromo Isla de Chiloé", las cuales aumentaron este último en 60 y 76 días corridos, respectivamente, incumpliendo lo establecido en la cláusula sexta de los correspondientes convenios ad-referéndum de modificación de contrato, que hicieron exigible la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil en relación a los nuevos plazos que se convinieron.

Al respecto, la entidad auditada confirmó que en la modificación N°4 del referido contrato, tramitada el 29 de febrero de 2012, se exigió en su cláusula sexta la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil por aumento de plazo. Agregó, que a través del endoso de la póliza de seguro N°75994, de 19 de abril de 2012, con ocasión de la modificación N°5 del acuerdo de voluntades, tramitada 13 de abril de 2012, se regularizó dicha situación.

En relación a la modificación N°6, precisó que se tramitó el 29 de junio de 2012, agregando que el respectivo endoso N°76298 ingresó a ese servicio dentro del plazo de 30 días de la total tramitación de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

resolución que la aprobó, arguyendo que esta se encontraba garantizada, acompañando dicho antecedente.

No obstante lo expuesto corresponde mantener la objeción, toda vez que las modificaciones de contrato son independientes unas de otras, por lo cual se debió dar cumplimiento a la obligación exigida en cada una de ellas.

En lo sucesivo, ese servicio deberá exigir a los contratistas la entrega oportuna de los documentos que resguardan los aumentos de obras, cuyo cumplimiento se verificará en próximas auditorías.

2. Aumentos de obra aprobados improcedentemente a través de una solicitud de orden de ejecución inmediata, SOEI.

a) Las SOEI del contrato "Construcción Nuevo Aeródromo Isla de Chiloé", que se detallan en la siguiente tabla, contienen aumentos de obras que no revisten carácter de urgencia, toda vez que no subsanan situaciones ocasionadas por eventos imprevistos o de fuerza mayor que conlleven a un riesgo inminente de la obra en ejecución, sino que corresponden a ajustes de cubriciones y/o modificaciones que principalmente introducen mejoras al proyecto licitado.

A modo de ejemplo se presentan las siguientes modificaciones, con su respectiva justificación:

SOEI N°	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	JUSTIFICACIÓN
5	5.4.4.4	Hormigón estructural H-20	m <sup>3</sup>	164	118.953	19.508.292	Por ajuste de cantidades de las partidas ejecutadas y terminadas y nuevas exigencias para la óptima funcionalidad del proyecto.
	5.4.4.13	Rejillas para cubierta de foso rectangular	ml	45	273.066	12.287.970	
	7.14	Tubo hormigón base plana	ml	41,36	161.584	6.683.114	
6	5.1.2.36	AL-27 ILS - LOC 8.37mm 2,5 KV	ml	472	4.494	2.121.168	Ajuste de cubriciones y cantidades, limitando éstas a lo ejecutado efectivamente en obra.
	7.85	Reposición y revestimiento de foso N°1	ml	87	182.188	15.850.356	
7	3.1.18.1	Muros cortinas	m <sup>2</sup>	90	255.016	22.951.440	Ajuste de cubriciones y cantidades, limitando éstas a lo ejecutado efectivamente en obra.
	5.2.11.3.2	Hormigón tipo B	c/u	7	1.676.065	11.732.455	

Al respecto, el numeral 2.6 del decreto N°1.093, de 2003, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Nuevo Reglamento de Montos de Contratos de Obras Públicas, dispone que si las partidas aumentadas son producto de un análisis más general del proyecto, y su fin es mejorar y complementar las obras que se ejecutan, se deben regir por lo establecido "(...) en los artículos 98 al 101 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas", actuales artículos 104 al 107 del decreto N°75, de 2004, de la aludida Secretaría de Estado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Sin embargo, en la especie estas se efectuaron a través de solicitudes de orden de ejecución inmediata.

Por otra parte, aquellos aumentos de obra solicitados por el inspector fiscal cuyas justificaciones estaban relacionadas con ajustes de cubicaciones de trabajos terminados, incumplen además lo dispuesto en el numeral 2.5.2 del citado Reglamento de Montos de Contratos de Obras Públicas, que prescribe que "No se podrá iniciar la ejecución de las modificaciones de obras que se soliciten antes de obtener la conformidad de las autoridades correspondientes".

En su contestación, el servicio revisado argumentó que los aumentos establecidos en las solicitudes de orden de ejecución inmediata, SOEI, cumplen el rol de subsanar nuevas exigencias para la óptima funcionalidad, desarrollo y avance del proyecto, estableciendo implícitamente la urgencia de no entorpecer la correcta ejecución del contrato, en función de hacer eficiente las labores en los frentes de trabajo y de evitar atrasos en la programación de las obras, que pudieran significar el pago de indemnizaciones. Agrega que ello justificaría el ajuste de cubicaciones consignado por el inspector fiscal en dichos documentos.

Lo expuesto por la entidad no desvirtúa la objeción formulada, toda vez que como el propio servicio señaló, los referidos aumentos cumplen el rol de subsanar nuevas exigencias para la óptima funcionalidad, desarrollo y avance del proyecto, lo que no se condice con situaciones de urgencia, es decir, ocasionadas por eventos imprevistos o de fuerza mayor que conlleven a un riesgo inminente de la obra en ejecución, sino que obedecen a un análisis más general en atención a que se trata de ajustes de cubicaciones. De lo expuesto, corresponde mantener la objeción.

En lo sucesivo, ante eventuales modificaciones que sea necesario introducir en contratos de obras en ejecución, esa repartición deberá ajustarse estrictamente a lo prescrito en los artículos 104 al 107 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Ahora bien, tratándose de contratos a serie de precios unitarios, en los casos de partidas que experimenten variaciones que requieran un ajuste de las mismas, se deberán sancionar los respectivos aumentos o disminuciones de obras, y no adoptar procedimientos que se apartan de la naturaleza de tales variaciones. Asimismo, el servicio deberá instruir a los inspectores fiscales para que se ajusten a dicho procedimiento, lo que será verificado en futuras auditorias.

Sin perjuicio de ello, La Dirección de Aeropuertos deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a esclarecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que participaron en la situación objetada, para lo cual deberá dictar la resolución que inicia la investigación y designa al fiscal, y remitirla en un plazo no superior a los 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

b) En el contrato "Construcción Nuevo Aeródromo Isla de Chiloé" se aumentaron 8 partidas de obras en la SOEI N°5, cuya justificación por parte de la inspección fiscal fue ajustes de cubicaciones de trabajos terminados. No obstante, al revisar la SOEI N°7, se identificó que 7 de esas mismas partidas fueron nuevamente aumentadas y una fue disminuida, como se muestra en la siguiente tabla. Respecto a estos últimos aumentos de obra, la inspección fiscal adujo el mismo fundamento utilizado en la citada orden de ejecución inmediata N°5. Para la partida que fue disminuida, la inspección no indicó el motivo de su solicitud.

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	SOEI N°5			SOEI N°7		
			CANTIDAD	VALOR (\$)	JUSTIFICACIÓN	CANTIDAD	VALOR (\$)	JUSTIFICACIÓN
3.1.4.4	Hormigón de radier	m <sup>3</sup>	17	2.375.019	Los aumentos generados en esta modificación tienen relación con ajustes de cubicaciones de las partidas ejecutadas y terminadas, como también, a la necesidad de atender nuevas exigencias para la óptima funcionalidad del proyecto.	16	2.235.312	Los aumentos de obras generados en esta modificación tienen relación con el ajuste de cubicaciones, limitando éstas a lo efectivamente ejecutado, además, se conviene mantener los precios unitarios por sobre 30%, considerando que estos aumentos obedecen a un ajuste de cubicaciones y no a aumentos de obras propiamente tal.
3.1.20.1	Preparación de superficies	m <sup>2</sup>	80	83.440		21	21.903	
3.3.20.1	Preparación de superficies	m <sup>2</sup>	83	86.569		40	41.720	
3.3.20.4	Pintura anticorrosiva y esmalte	m <sup>2</sup>	161	743.498		130	600.340	
3.5.29	Demarcación del pavimento, líneas, achurados, símbolos y leyendas	m <sup>2</sup>	232	1.721.672		98,9	733.565	
4.5.5	Malla acmafor	m <sup>2</sup>	278	1.918.478		32	220.832	
4.5.6	Alambre púas N°16	ml	417	326.511		18	14.094	
3.5.27	Demarcación del pavimento, línea central segmentada	ml	137	49.868		-136	-49.504	No hay justificación.

Lo expuesto precedentemente importa una falta de parte del inspector fiscal a su deber general de fiscalizar la correcta ejecución de las obras, contemplado en el artículo 4°, N°9, del citado decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, como asimismo, una inobservancia al deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos que pesa sobre todos los servidores de la Administración, contemplada en el artículo 5° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En lo tocante, la entidad arguyó, en lo pertinente, que el inspector fiscal en la ejecución de su función se encontraba facultado para efectuar los aumentos o disminuciones que fueran menester conforme a lo dispuesto en el artículo 102 y siguientes del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, toda vez que en la especie, los aumentos asociados a ajustes de

14



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

cubicaciones, y la necesidad de atender exigencias nacidas a partir del desarrollo de las obras, son propios de la dinámica de ejecución del proyecto. Además, expresó que los aumentos asociados a la infraestructura vertical del aeródromo son producto del avance progresivo de las obras, de ahí la necesidad de modificar más de una vez algunos ítems, situación que ocurriría de igual forma con partidas asociadas a grandes cantidades.

Finalmente, aclaró que la referencia a "partidas ejecutadas y terminadas", planteada por el inspector fiscal en cada una de las justificaciones, se refiere a lo efectivamente materializado a la fecha de solicitud de la SOEI y no a la finalización del ítem respectivo.

Al respecto, cabe señalar que sin perjuicio de las competencias del inspector fiscal, los sucesivos ajustes advertidos denotan falta de control en la fiscalización, por cuanto son reiterativos y en ocasiones no presentan justificación alguna, según lo constatado por esta Entidad de Control, razón por la cual corresponde mantener la observación.

En adelante, ese servicio deberá velar que los inspectores fiscales ejerzan un oportuno control de las obras asignadas, lo que será verificado en futuras auditorías.

3. Imprudencia en la aplicación de solicitudes de orden de ejecución inmediata.

a) En las cuatro SOEI examinadas en el contrato "Construcción Nuevo Aeródromo Isla de Chiloé", se disminuyeron obras y consideraron obras extraordinarias, situación que no se encuentra regulada en el artículo 103 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que prescribe que en caso de urgencia y con aprobación del inspector fiscal, podrá acordarse aumentos de obras por medio de una orden de ejecución inmediata, según lo dispone el numeral 2.5 del Reglamento de Montos del Ministerio de Obras Públicas, no así para disminuciones u obras extraordinarias, las que deben regirse por lo establecido en los artículos 102 y 105 del mencionado Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

El monto total de estas modificaciones (disminuciones y obras extraordinarias) efectuadas mediante órdenes de ejecución inmediata, es el siguiente:

MODIFICACIÓN	SOEI N°				MONTO TOTAL (\$)
	4	5	6	7	
Monto del aumento de obra (\$)	61.875.062	111.618.893	55.478.712	189.691.739	418.664.406
Monto de la obra extraordinaria (\$)	1.062.080.812	560.716.846	182.628.265	764.270.405	2.569.696.328

En su contestación, la repartición argumentó que las obras extraordinarias contenidas en las SOEI en cuestión se planearon a objeto de integrar al proyecto elementos indispensables para su correcta ejecución, radicando su urgencia en la necesidad de incluir obras nacidas a partir de contingencias propias de los trabajos, evitando atrasos, y a la vez, asegurar su funcionalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Dado que lo expuesto no desvirtúa la objeción formulada, y en cambio confirma la incorporación de obras extraordinarias mediante la emisión de órdenes de ejecución inmediata, en circunstancias que debieron haberse regido por los artículos 102 y 105 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, se mantiene el reproche.

En lo sucesivo, el servicio auditado deberá instruir a los inspectores fiscales acerca de la correcta aplicación del artículo 103 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, el que solo cabe en las excepciones que dicho precepto establece, cuyo cumplimiento será verificado en futuras auditorías.

A su vez, la conducta reprochada deberá ser incluida en el procedimiento disciplinario ya anunciado, que incoará esa entidad.

b) No obstante lo reprochado en la letra anterior del presente numeral, cabe indicar que doce partidas disminuidas en la SOEI N°5 por ajuste de cubicaciones de trabajos terminados, fueron posteriormente aumentadas en la SOEI N°7, como muestra la siguiente tabla:

ITEM	PARTIDA	SOEI N°5			SOEI N°7	
		UNIDAD	CANTIDAD	VALOR (\$)	CANTIDAD	VALOR (\$)
3.1.5.2	Acero losas	kg	-276	-398.268	276	398.268
3.1.7	Losa colaborante PV 6	m <sup>2</sup>	-4	88.244	4	88.244
3.1.20.3	Esmalté sintético	m <sup>2</sup>	-9	-38.637	8	34.344
3.3.8	Estructura metálica	kg	-312	-773.136	644	1.595.832
3.4.8	Estructura metálica	kg	-238	-589.764	238	589.764
3.4.22.1	Preparación de superficies	m <sup>2</sup>	-120	-125.160	86	89.698
3.5.9	Sub-base granular CBR>40%	m <sup>3</sup>	-141	-2.217.648	141	2.217.648
5.4.2.2.2	Excavaciones para obras civiles	m <sup>3</sup>	-30	-120.300	30	120.300
5.4.4.9	Tubos circulares de hormigón simple D=400 mm	ml	-6	-110.256	3	55.128
6.3.1.8	Preparación de la subrasante	m <sup>2</sup>	-219	-178.485	219	178.485
6.3.2.1	Base granular CBR>40%	m <sup>3</sup>	-32	-524.032	32	524.032
6.3.2.2	Base granular CBR>80%	m <sup>3</sup>	-32	524.032	32	524.032

A modo de ejemplo, el ítem 6.3.1.8 "Preparación de la subrasante", fue solucionado en un 100% en el estado de pago N°14, de 30 de diciembre de 2010, por una cantidad contratada de 12.315 m<sup>2</sup>, sin embargo en la SOEI N°5 la inspección fiscal solicita la disminución de 219 m<sup>2</sup>, y posterior a ello, en la SOEI N°7 aumenta este ítem en igual cantidad.

Lo anterior da cuenta de una falta de control por parte del inspector fiscal, considerando que en estas partidas ya se habían ajustado las cantidades de obras efectivamente ejecutadas, efectuando la disminución correspondiente en la SOEI N°5, a pesar de lo cual, posteriormente la misma inspección solicitó su aumento en la SOEI N°7, con igual justificación a la invocada en la orden de ejecución inmediata N°5.

En su respuesta, el servicio señaló que en relación a la disminución registrada en la SOEI N°5, esta se justificó en la necesidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

de ajustar las partidas en función de lo realmente ejecutado y necesario para el proyecto. Agregó que en todo proceso constructivo las obras y planes de trabajo sufren modificaciones, ya sea por contingencias o mejoras a lo proyectado, y los estados de pago reflejarán la conformidad del inspector fiscal, de acuerdo a la información que disponga dicho funcionario a la fecha de su solución.

Sobre la materia, cabe hacer presente que los antecedentes tenidos a la vista no dan cuenta de la concurrencia de contingencias, toda vez que los referidos aumentos y disminuciones fueron autorizados sobre partidas contratadas y completamente solucionadas en la SOEI N°5, sin advertirse sustento técnico que pudiera justificar someterlas nuevamente a modificaciones, razón por la cual se mantiene la observación.

Siendo así, ese servicio deberá instruir a sus inspectores técnicos en cuanto a ejercer un control riguroso respecto de las obras asignadas, y en particular, de la documentación que sustente las modificaciones de obras, lo que será verificado en futuras auditorías.

4. Deficiencias advertidas en el proyecto licitado salvadas a través de la emisión de solicitudes de orden de ejecución inmediata.

a) Con el fin de solucionar vacíos o deficiencias advertidas en los planos y especificaciones técnicas de las bases de licitación, el inspector fiscal solicitó las obras extraordinarias de que dan cuenta las SOEI N°s 4, 5 y 6, tal como lo justifica el aludido profesional en el cuerpo mismo de estos documentos.

Lo expuesto revela una inobservancia de lo previsto en el artículo 4°, N°22, del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, acorde el cual las bases administrativas, los planos generales, planos de detalle, las especificaciones técnicas y todos los demás documentos de la licitación constituyen el "proyecto" o "conjunto de antecedentes que permite definir en forma suficiente la obra por realizar". Ello, por cuanto el proyecto de la especie no reunió las condiciones de suficiencia exigidas en el citado texto reglamentario. A modo de ejemplo, se presenta la siguiente tabla:

SOEI N°	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	JUSTIFICACIÓN CONSIGNADA EN LA SOEI
4	7.70	Cubierta de Granito Vanitorio	m <sup>2</sup>	9	774.924	6.974.316	En los planos del proyecto no se indica la materialidad de la cubierta de vanitorios de los edificios.
	7.83	AL-34 Sistema PAPI 8,37 mm 2,5 KV	ml	5.774	4.494	25.948.356	La alimentación para este sistema de ayuda visual no estaba incluida en el presupuesto vigente del contrato, sin embargo estaba definida por proyecto, sin una partida asociada.
5	7.88	Retiro y reinstalación de artefactos baños Pax	un	12	80.624	967.488	Debido al cambio de porcelanatos se hizo necesario retirar y reinstalar los artefactos sanitarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

	7.89	Modificación de cámara salida SEI	un	1	428.013	428.013	Consiste en la modificación de la puerta ventana de la torre de control, la cual debido a su ubicación, debió estructurarse de manera tal que permitiera el acceso seguro hacia el pasillo exterior.
6	7.120	Pintura sanitaria estanque de agua potable	m <sup>2</sup>	299	22.774	6.809.426	En el presupuesto vigente no se contempló la pintura protectora para el estanque de agua potable, lo que incumple las exigencias sanitarias vigentes.
	7.121	Escalera plegable Torre de Control 3,4 m	un	1	4.992.071	4.992.071	El proyecto de arquitectura vigente sólo indica la ubicación espacial de este elemento dentro del edificio, pero no presenta detalles constructivos, dimensiones y su materialidad.

En su réplica, la entidad revisada manifestó que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 4°, N°34, del citado decreto N°75, de 2004, constituyen obras extraordinarias "Las obras que se incorporen o agreguen al proyecto para llevar a mejor término la obra contratada", de donde se colige la procedencia de incluir una obra extraordinaria en el contrato. Añade que en ese contexto, se vio la necesidad de incorporar mejoras, como así también solucionar situaciones no previstas en el proyecto, asociadas principalmente a contingencias constructivas y la urgencia de generar fluidez en las obras, evitando de esta manera retrasos en el plan de trabajo, una correcta terminación de las mismas y mayores gastos asociados a la oportunidad de realizar las faenas en los frentes de trabajo activos versus su ejecución en una fecha posterior.

Al respecto, si bien el artículo 4°, N°34, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas establece la procedencia de la incorporación de obras extraordinarias, la objeción representada dice relación con la insuficiente definición del proyecto licitado, aspecto que no ha sido objeto de contestación por parte del servicio. A su vez, las argumentaciones vertidas en la tabla precedente denotan la improcedencia de subsanar dichas falencias a través de la emisión de SOEI, las que como se señaló, obedecen a una situación de excepción prevista en el artículo 103 del aludido texto normativo. Por ende, se mantiene la observación.

En el futuro, ese servicio deberá velar que los proyectos que contrate se encuentren suficientemente afinados, a fin de evitar sucesivas modificaciones y obras extraordinarias, las que en caso de requerirse, deberán atenerse a lo prescrito en el decreto N°75, de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, materia que será objeto de futuras auditorías.

5. Obras extraordinarias convenidas como partidas globales en contrato a serie de precios unitarios.

Las obras extraordinarias indicadas en la siguiente tabla, correspondientes a las SOEI N°s 4, 5 y 6 del contrato "Construcción Nuevo Aeródromo Isla de Chiloé", fueron definidas como globales, lo que no se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

condice con la modalidad de contratación a serie de precios unitarios, en la cual el pago de las partidas se efectúa en relación con las unidades efectivamente ejecutadas, de acuerdo a los requerimientos del contrato (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 41.508, de 2009; 35.037, de 2012; y 54.600, de 2012; todos de este origen).

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	SOEI N°4	SOEI N°5	SOEI N°6
			Precio global (\$)	Precio global (\$)	Precio global (\$)
7.76	Excavación y limpieza de quebrada	gl	294.820.000		
7.93	Sala rayos X Edificio Terminal de Pasajeros	gl		12.218.373	
7.117	Interconexión estanque de agua potable - Incendio	gl			1.057.376
7.122	Modificación tablero y enchufes TWR	gl			3.667.120
7.123	Muebles cabina torre de control	gl			19.411.945

En su contestación, el servicio indicó que sin perjuicio de que no existe prohibición en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas de incluir la unidad de medida global en un contrato a serie de precios unitarios, las partidas en cuestión fueron definidas como globales en función de su naturaleza, que involucró distintas actividades para llevar a cabo la tarea, lo que resultaría difícil de conciliar en una unidad específica, las cuales estarían directamente enlazadas. A modo de ejemplo, señaló que en el ítem 7.76 "Excavación y limpieza de quebrada", que involucró movimientos de tierra, perfiladura de terreno, retiro de excedentes y escombros, reencauce de aguas superficiales, entre otras, cuya cubicación resulta poco precisa y la secuencia de ejecución muchas veces se traslapaba, se optó por generar el pago una vez concluido el ítem en su integridad.

Lo argumentado no desvirtúa lo observado, por cuanto partidas como la ejemplificada -ítem 7.76-, admiten ser subdivididas, toda vez que forman parte de un contrato a serie de precios unitarios.

Por otra parte, cabe precisar que la jurisprudencia de esta Contraloría General ha concluido, entre otros, en los dictámenes N°s 41.508, de 2009; 35.037, de 2012; y 54.600, de 2012, la improcedencia de introducir partidas con unidad global en contratos a serie de precios unitarios, siendo pertinente agregar que de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, los pronunciamientos emitidos por este Organismo de Control en virtud de sus competencias, son obligatorios para los entes públicos sujetos a su fiscalización.

Siendo así, en lo sucesivo ese servicio deberá evitar incluir partidas con unidades globales en contratos a serie de precios unitarios, lo que será verificado en futuras auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

6. Falta de proporcionalidad en los plazos otorgados en las solicitudes de orden de ejecución inmediata.

Los aumentos de plazo otorgados en las SOEI N°s 4, 5, 6 y 7, correspondientes al contrato "Construcción Nuevo Aeródromo Isla de Chiloé", no fueron proporcionales a las modificaciones efectivamente autorizadas, ni cuentan con fundamento que lo justifique, lo que contraviene lo señalado en el inciso tercero del artículo 102 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que establece que el contratista tendrá derecho a "(...) un aumento del plazo proporcional al aumento que haya tenido el contrato original. Sin embargo, podrá disponer de un plazo diferente al señalado, por resolución fundada de la autoridad pertinente".

En la tabla del anexo N°1 se presenta el detalle de las modificaciones realizadas y los plazos otorgados.

En lo tocante, la entidad fiscalizada expresó que en virtud de la atribución que tiene la autoridad pertinente, prevista en el artículo 102 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, los plazos asociados se establecieron en función de lo complejo de las obras en cuestión, que incluyó un componente importante asociado a la pluviometría de la zona, además de la realización de pruebas en las que intervinieron agentes externos a la obra, como es el caso de la SOEI N°6. En particular, aclaró que las pruebas de aceptación en sitio de los equipos aeronáuticos se realizaron en conjunto con la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyos tiempos de respuesta no coinciden con los de la obra.

Agregó, que sin perjuicio de lo anterior, el contratista convino con el servicio los plazos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

Sobre el particular, el servicio debe dar cabal cumplimiento a lo prescrito en el artículo 102 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que otorga la posibilidad a la Administración de concertar plazos distintos a los proporcionalmente calculados, en condición de que se proceda con estricto apego al procedimiento contemplado en esa misma norma, esto es, mediante una resolución fundada de la autoridad competente, lo que no se cumplió en la especie, razón por la cual corresponde mantener la observación.

El estricto apego al precepto referido será verificado en futuras auditorías sobre la materia.

7. Falta de análisis de precios unitarios en obras extraordinarias.

En el contrato "Construcción Nuevo Aeródromo Isla de Chiloé", 14 de las 30 partidas solicitadas como obras extraordinarias en la SOEI N°6, de 2012, aprobadas mediante la resolución exenta N°2.952, de igual año, no contaban con sus análisis de precios unitarios, lo que contraviene lo establecido en el inciso cuarto del numeral 7.17 "Variación o Modificación de Obras", de las correspondientes bases administrativas, que previene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

que "Para el caso de que sea necesario efectuar obras extraordinarias, el contratista deberá presentar al inspector fiscal análisis de precios de las partidas que no estén contempladas en el Listado Valorizado de Precios".

La siguiente tabla detalla las obras extraordinarias contratadas que no cuentan con sus análisis de precios unitarios:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO NETO (\$)
7.94	AL-35 XTU 2 AWG Nefobasímetro- SEE, 2,64 mm <sup>2</sup> XTU 90°C	11.684.400
7.95	AL-36 XTU 12 AWG Estación EMA - S/E Senda Planeo, 2,05 mm <sup>2</sup> XTU 90°C	76.250
7.96	AL-37 XTU 2 AWG RVR Medio - S/E DVOR, 2,64 mm <sup>2</sup> XTU 90°C	1.896.390
7.97	AL-38 10 AWG para Reguladores, 2,5 KVA, 2,59 mm <sup>2</sup> XTU 90°C	32.032
7.98	AL-39 6 AWG para Reguladores, 10 KVA, 4,11 mm <sup>2</sup> XTU 90°C	337.050
7.99	AL-40 4 AWG para Reguladores, 15 KVA, 5,19 mm <sup>2</sup> XTU 90°C	243.642
7.100	AL-41 6 AWG para Reguladores, 10 KVA (vacante), 4,11 mm <sup>2</sup> XTU 90°C	116.844
7.104	AL-42 4 AWG REIL Maestro - SEE, 5,19 mm <sup>2</sup> XTU 90°C	16.242.800
7.105	AL-43 10 AWG REIL Maestro - REIL Esclavo, 2,59 mm <sup>2</sup> XTU 90°C	320.320
7.108	AL-46 12 AWG FCU - Luz de Destello, 2,05 mm <sup>2</sup> XTU 90°C	1.296.250
7.109	AL-47 Sistema de Incendio TDA F - Control 1, 4x12 AWG, 2,05 mm <sup>2</sup> XTU 90°C	122.000
7.110	AL-48 Sistema Agua Potable TDA F - Control 2, 4x12 AWG, 2,05 mm <sup>2</sup> XTU 90°C	244.000
7.111	AL-49 General CHC, 4x2 AWG, 2,64 mm <sup>2</sup> XTU 90°C	7.358.560
7.112	AL-50 6 AWG, Cono de viento - Sensor de viento remoto - SEE 4,11 mm <sup>2</sup> XTU 90°C	44.041.200
	Total	84.011.738

En su respuesta, el servicio arguyó que los análisis de precios unitarios se encontraban en tiempo y forma, tal como se consigna y desprende de la documentación que adjunta.

No obstante lo informado, revisados los antecedentes remitidos, no constan los citados análisis de precios, dado lo cual se mantiene el reproche.

En lo sucesivo, esa entidad deberá cerciorarse que las obras extraordinarias que sancione se encuentren siempre respaldadas por los respectivos análisis de precios unitarios, cuyo cumplimiento será validado en futuras auditorías que se practiquen sobre la materia.

#### 8. Falta de sustento en aprobación de obra extraordinaria.

En el contrato "Reposición Aeródromo Sector Chaitén", mediante resolución exenta N°4.238, de 2012, la Dirección General de Obras Públicas aprobó la modificación de la carpeta de rodado en el área de movimiento del aeropuerto, reemplazando la partida original -ítem 7.1.2 "Doble tratamiento asfáltico superficial más un slurry seal", por un monto neto de \$443.889.571-, por una carpeta asfáltica de espesor de 8 cm, por un valor neto de \$1.379.494.525.

Ahora bien, entre los antecedentes proporcionados por el servicio sólo consta una carta suscrita por el inspector fiscal dirigida a la Directora Nacional de Aeropuertos, de 29 de mayo de 2012, en la cual se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

argumenta la mayor vida útil que tendría la nueva superficie de rodado, a lo que se sumaría una disminución en el desgaste de los neumáticos de las aeronaves que utilizan la pista y una baja en sus costos de mantenimiento. Sin embargo no se cuenta con un respaldo que demuestre la justificación propuesta por el inspector fiscal, ni tampoco con los sustentos técnicos de la nueva carpeta asfáltica.

En tal sentido, la falta de antecedentes técnicos y financieros para fundar la decisión adoptada por la Administración contraviene el principio de eficacia, eficiencia y ahorro en las contrataciones, consignado en el inciso tercero del artículo 6° de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

A su vez, lo expuesto también infringe lo previsto en el artículo 53 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que "El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz".

Finalmente, tampoco hay constancia que en la modificación en comento hayan intervenido los profesionales que participaron en la etapa de ingeniería del proyecto, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 del aludido Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

En su contestación, la repartición examinada indicó que a propósito del plan de mantenimiento de infraestructura horizontal del futuro aeródromo de Chaitén -que adjunta-, se determinó la necesidad de modificar el contrato en comento, reemplazando la partida original de doble tratamiento superficial asfáltico más slurry seal por una carpeta asfáltica de 8 centímetros de espesor. Además, hace presente que teniendo a la vista el antecedente referido, se puede colegir que se cumpliría con los principios de eficacia, eficiencia y ahorro en las contrataciones, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la ley N°19.886.

Asimismo, indicó que en razón a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, se adjuntó una minuta con las definiciones técnicas aprobadas por el Departamento de Ingeniería DAP.

Al respecto, la propuesta de modificación de contrato remitida por el servicio da cuenta que el cambio de especificación se debió, entre otras razones, a abundantes lluvias, elevada humedad ambiental, cambios bruscos de temperatura, requerimiento de menor intervención por dificultad logística y la producción de micro fisuras debido a la fatiga del doble tratamiento asfáltico, todos aspectos que debieron ser considerados por la Administración en la etapa de formulación del proyecto, atendidas las especiales condiciones climáticas de la zona.

A su vez, la entidad no proporcionó un análisis técnico-económico que permita comparar el proyecto originalmente concebido con la modificación que, según señala, se hizo necesario introducir a la carpeta de rodado, incorporando en dicho análisis además de los costos anuales de mantención de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

pista, otras variables que inciden en la modificación, tales como la vida útil de la solución y el número de operaciones aeronáuticas, entre otros, razón por la cual se mantiene la objeción.

En el futuro, esa entidad deberá velar por la completa formulación de sus iniciativas de inversión, considerando las especificidades propias de cada proyecto en razón de su emplazamiento, condiciones climáticas, etc, de forma tal de prevenir situaciones como la expuesta, lo que será verificado en próximas auditorías.

### III. OTRAS OBSERVACIONES

Inobservancia sobre cauciones.

a) La visación de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente en el contrato "Reposición Aeródromo Sector Chaitén", a la fecha de cierre de la presente fiscalización -9 de septiembre de 2013-, no se encontraba aprobada por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, vulnerando lo prescrito en el numeral 3.3.2 de las bases administrativas aprobadas por resolución N°179, de 2011, de la Dirección de Aeropuertos, que señala que deberá contar con la aprobación de aquella. A saber:

NOMBRE	N° PÓLIZA DE SEGURO	COMPAÑÍA DE SEGURO	PERÍODO DE COBERTURA	MONTO EN U.F.
Póliza de responsabilidad civil	10488231	Penta Security	30.08.2011 al 14.01.2015	36.359,04

Asimismo, lo advertido incumple lo dispuesto en el capítulo 6 del Manual de Garantías de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de ese ministerio, que establece que las garantías respaldadas con pólizas de seguro deben contar con el visto bueno de la Fiscalía de dicha cartera de Estado.

b) La garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato "Construcción Nuevo Aeródromo Isla de Chiloé", por un monto de UF 244.026, con vigencia hasta el 15 de julio de 2013, fue devuelta por la Dirección de Aeropuertos al contratista mediante oficio N°573, de 23 de noviembre de 2012, en circunstancias que a dicha data aún no se efectuaba la recepción provisional sin observaciones, lo que aconteció el 18 de diciembre de igual año.

Lo expuesto vulneró lo prescrito en el artículo 169 del citado Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que señala, en lo que interesa, que si después de efectuada la recepción provisional, resulta que los trabajos están ejecutados sin defecto alguno y en conformidad a los planos y especificaciones técnicas, se procederá a devolver las retenciones y garantía adicional.

Sobre lo observado en la letra a), el servicio señaló que la póliza de responsabilidad civil se encuentra en proceso de regularización por parte del contratista, luego de diversos alcances emanados de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

jefatura de la División Función Legal, de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.

Respecto de lo consignado en la letra b), la entidad fiscalizada indicó que la obra se encontraba terminada en julio de 2012, y que a solicitud del contratista se devolvió la garantía adicional.

Al tenor de lo informado, corresponde mantener la observación expuesta en la letra a), precedente, toda vez que en la especie no consta que la póliza haya contado oportunamente con la aprobación de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.

Al efecto, el servicio deberá exigir la oportuna respuesta del contratista a los alcances efectuados por dicha unidad, cuyo cumplimiento será verificado en próximas auditorías.

En cuanto a lo objetado en la letra b), cabe reiterar que ese servicio no se ajustó a lo prescrito en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, por cuanto la devolución de dicho instrumento se efectuó antes de la recepción provisional de los trabajos, por lo que también se mantiene la observación.

En lo sucesivo, esa entidad deberá atenerse a los procedimientos previstos en el ordenamiento vigente, en particular, en lo que dice relación con la aprobación y devolución de las cauciones de los contratos, lo que será materia de futuras auditorías.

## CONCLUSIONES

La Dirección de Aeropuertos no ha aportado antecedentes suficientes que permitan superar las observaciones formuladas en este informe, por lo que todas se mantienen, atendido lo cual, deberá arbitrar medidas tendientes a subsanarlas y ajustarse a la normativa que regula la materia, entre ellas:

1. Velar por el correcto cálculo de los reajustes de los estados de pago, a fin de evitar errores como el representado en el acápite I "Examen de Cuentas", de este informe.

Sin perjuicio de lo anterior, la subsanación del error advertido en el cálculo del reajuste del estado de pago N°32 del contrato "Construcción Nuevo Aeródromo en Isla Chiloé, X Región", será verificada en una próxima acción de seguimiento.

2. Controlar la oportuna entrega de las cauciones que resguardan el desarrollo de los trabajos, dentro del plazo establecido en los artículos 90 y 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, al tenor de lo expuesto en el numeral 1, letra a), del acápite II "Examen de la Materia Auditada", de este informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Dicha materia será examinada en futuras auditorías que practique este Ente de Control.

3. Exigir el endoso de las pólizas de seguro por cada modificación de contrato que lo requiera, según proceda, a objeto de evitar la reiteración de situaciones como las descritas en el numeral 1, letra b), del acápite II "Examen de la Materia Auditada", lo que será verificado en próximas auditorías.

4. Atenerse en las modificaciones de obras en contratos a serie de precios unitarios, a lo prescrito en los artículos 103 al 107 del decreto N°75, de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, a fin de evitar hechos como los objetados en las letras a) del numeral 2; a) del numeral 3; a) del numeral 4; y numeral 6, todos del acápite II "Examen de la Materia Auditada", de este informe. Lo anotado será revisado en futuras auditorías.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Aeropuertos deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que participaron en las situaciones advertidas en el numeral 2, letra a), y numeral 3, letra a), ambos del predicho acápite, y remitir a esta Entidad de Control la resolución que así lo disponga en el término de 15 días hábiles, contados desde la recepción de este informe final.

5. Instruir a los inspectores fiscales acerca del cabal control que deben ejercer respecto de las obras que se les asignan, de forma tal de evitar inadvertencias como las expresadas en los literales b) de los numerales 2 y 3, ambos del acápite II "Examen de la Materia Auditada", de este informe, lo que será verificado en futuras auditorías.

6. Abstenerse de contratar partidas globales en contratos convenidos a serie de precios unitarios, según lo explicitado en el numeral 5 del acápite II "Examen de la Materia Auditada", de este informe, cuyo cumplimiento será validado en próximas auditorías.

7. Dar debido sustento a la aprobación de las obras extraordinarias, conforme a la normativa que las regula, según lo advertido en el numeral 8 del acápite II "Examen de la Materia Auditada", de este informe, lo que será controlado en posteriores auditorías.

8. Cautelar que las pólizas de seguro cuenten oportunamente con la aprobación de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas y devolver las garantías de fiel cumplimiento de los contratos una vez que se haya efectuado la correspondiente recepción provisional, en conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, situación que no aconteció en el caso representado en las letras a) y b) del acápite III "Otras Observaciones", de este informe.

Lo anterior será corroborado en próximas auditorías que se practiquen.




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

En relación con las objeciones que se mantienen para una futura acción de seguimiento, la entidad auditada deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°2, en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas implementadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos, salvo que sobre los aspectos expuestos se haya indicado un plazo distinto.

Finalmente, este Organismo de Control verificará en una futura auditoría las medidas que la Dirección de Aeropuertos disponga para evitar la reiteración de situaciones como las representadas en este informe.

Saluda atentamente a Ud.,



DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
JEFE SUBDIVISION  
DE AUDITORIA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO N°1

Tabla: Aumentos de plazos otorgados.

MODIFICACIÓN	PLAZO PROPORCIONAL (DÍAS)	MONTO AUMENTADO (\$) Y PLAZO AUTORIZADO (DÍAS)	JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO OTORGADO
SOEI N°4	54	1.140.011.065	La modificación del presupuesto genera un aumento de plazo, principalmente por las obras extraordinarias originadas durante el desarrollo de las faenas.
		60	
SOEI N°5	25	537.985.587	
		46	
SOEI N°6	7	149.749.109	La modificación del presupuesto genera un aumento de plazo, principalmente por las obras extraordinarias originadas durante el desarrollo de las faenas. Además, de acuerdo a lo solicitado por el contratista mediante carta CAC 016/12, considera un aumento de plazo de 76 días para realizar las pruebas de aceptación en sitio, toda vez que los equipos se encuentran funcionando e instalados en su totalidad.
		76	
SOEI N°7	34	716.286.040	El aumento de plazo se basa principalmente en la necesidad de ejecutar las obras extraordinarias de rebaje de postes y la obra de descarga de aguas lluvia en el paso de ganado.
		15	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

**ANEXO N°2**

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N°63, de 2013.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 1, acápite I "Examen de Cuentas".	Error en el cálculo del reajuste del estado de pago N°32.	Remitir los antecedentes que acrediten la regularización del pago en exceso al contratista.			
Numeral 2, letra a), acápite II "Examen de la Materia Auditada".	Aumentos de obra aprobados improcedentemente a través de una solicitud de orden de ejecución inmediata, SOEI.	Dictar la resolución que inicia la investigación y designa al fiscal, y remitirla en un plazo no superior a los 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
Numeral 3, letra a), acápite II "Examen de la Materia Auditada".	Improcedencia en la aplicación de solicitudes de orden de ejecución inmediata.				

*M.*

*7/4*

